



ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Directiva “Pago de Aporte por Regulación”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2011-SUNASS-CD

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTO:

El proyecto de Directiva “Pago de Aportes por Regulación” elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27332 establece que los organismos reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, asimismo el mencionado artículo, dispone que el aporte por regulación será fijado mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, habiéndose establecido dicho aporte en un 1% para el año 2004, extendiéndose automáticamente su vigor mientras no se modifique por norma expresa, conforme fluye del Decreto Supremo N° 105-2003-PCM;

Que, el Artículo 65° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, establece que el Consejo Directivo de la SUNASS regulará la forma y oportunidad de pago del aporte por regulación;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 12-2001-SUNASS-CD de fecha 25 de abril de 2001, se aprobó la “Directiva de Procedimientos para el Pago de Aporte por Regulación”;

Que, corresponde actualizar la “Directiva de Procedimientos para el Pago de Aporte por Regulación” a

fin de lograr su correcto cumplimiento en conformidad con las modificaciones normativas efectuadas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 18 de fecha 22 de setiembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva “Pago de Aporte por Regulación” de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, que en Anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la “Directiva de Procedimientos para el Pago de Aporte por Regulación” aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 12-2001-SUNASS-CD, de fecha 25 de abril de 2001.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución y Directiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

Artículo 4°.- La presente Resolución y Directiva entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA

PAGO DE APORTE POR REGULACIÓN

1. FINALIDAD

Establecer los procedimientos para realizar el aporte por regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332.

2. OBJETIVO

Lograr el cumplimiento en forma oportuna y veraz de los aportes por regulación que deben realizar las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento a la SUNASS, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, ya sean públicas, privadas o mixtas.

Aquellas empresas prestadoras que se constituyan, con posterioridad a la Ley N° 27332, deberán realizar el aporte por regulación, a partir de la fecha que establezca SUNASS en el documento legal pertinente.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS.
- Decreto Supremo N° 105-2003-PCM, Establece alícuotas de aportes por regulación.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

o **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

o **EMPRESAS PRESTADORAS:** Entidades públicas, privadas y mixtas que brinden servicios de saneamiento.

o **APORTE POR REGULACIÓN:** Constituido por el aporte de las Empresas Prestadoras para cubrir los costos

de las actividades de la SUNASS establecidas por la Ley N° 27332 y su Reglamento.

o **PAGO DE APORTES MENSUALES:** Pago a la SUNASS que realicen las Entidades Prestadoras por concepto de Aporte por Regulación, equivalente al 1% de su facturación total mensual, deducido únicamente el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

o **PAGOS PARCIALES DE DEUDA PENDIENTE:** Pago del Aporte por Regulación no realizado en el plazo establecido y que ha devengado intereses, en aplicación de la Ley N° 27332 y su Reglamento.

o **INTERESES:** Tasa de Interés Moratorio - TIM, establecida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

6. FORMA DE CÁLCULO Y PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

6.1. Las Empresas Prestadoras una vez que hayan establecido al cierre del mes, el monto total de su facturación deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, aplicarán el 1% sobre dicho monto. El importe resultante será expresado en números enteros, para lo cual deberá considerarse el primer primer decimal y aplicar el siguiente procedimiento de redondeo:

. Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.

. Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Determinado el Aporte por Regulación corresponderá abonarse en las cuentas bancarias que para el efecto determine la SUNASS.

6.2. En el monto mensual de la facturación debe incluirse la facturación por los servicios de abastecimiento de agua potable, incluyendo la facturación por pensión básica y fuente propia, alcantarillado sanitario, colaterales, complementarios, conexos y todo concepto que facture la empresa prestadora.

Dichos conceptos de facturación son referenciales y no excluyen otros ingresos que facturen la Empresas Prestadoras, los cuales también deben incluirse en el cálculo del aporte por regulación.

No está comprendido en la base de cálculo del aporte por regulación el concepto establecido en el Decreto Legislativo N° 148.

6.3. Determinado el importe, resultante de la operación señalada en el numeral 6.1, se procederá a efectuar el depósito correspondiente mediante el formato a que se refiere el numeral 6.6, en las cuentas corrientes establecidas para tal fin, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponde la obligación de pago.

6.4. La Declaración referida a la determinación del Aporte por Regulación, podrá ser rectificadas mediante una nueva Declaración, siempre que verse sobre errores materiales o de cálculo. Si quedara saldo a favor del aportante, éste podrá aplicarlo a los respectivos pagos de los meses siguientes.

SUNASS podrá solicitar a las Empresas Prestadoras la presentación de los estados financieros auditados que correspondan.

6.5. Cuando el Aporte por Regulación mensual, regularizaciones o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para los tributos bajo su administración. Se aplicará para su cálculo y régimen lo señalado por el Código Tributario.

6.6. Las Empresas Prestadoras deberán presentar la información mensual referida a su facturación, la misma que tendrá carácter de declaración jurada conforme a lo dispuesto en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM. La información antes mencionada deberá ser presentada en el formato aprobado por la SUNASS, denominado Declaración Jurada Sobre Facturación y

Aportes por Regulación a la SUNASS - Ley N° 27332.

6.7. El pago parcial de las deudas pendientes, que realicen las Empresas Prestadoras a SUNASS, indicado a cual de las deudas debe imputarse, se abonará mensualmente, primero a los intereses, y luego a la deuda principal. No expresándose a qué deuda debe hacerse la imputación, se aplica el pago a la más antigua en el mismo orden, en concordancia los artículos 1257° y 1259° del Código Civil.

6.8. SUNASS podrá efectuar la cobranza coactiva de sus acreencias de conformidad con las facultades a que se refiere el artículo 40° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM. Para estos efectos, SUNASS podrá suscribir convenios con el Banco de la Nación y otras entidades públicas a fin de que esta entidad se encargue de realizar la cobranza coactiva de las acreencias de la SUNASS.

6.9. Las Empresas Prestadoras deben incluir dentro de su Estructura de Costos y Gastos, el monto que corresponda transferir a SUNASS - Ley N° 27332.

7. RESPONSABILIDADES

7.1. El Gerente General en su calidad de representante legal, el Gerente Administrativo y el Contador de las Entidades Prestadoras, son los responsables en forma directa del cumplimiento del pago del aporte por regulación a la SUNASS, dispuesto por la Ley N° 27332.

7.2. El Órgano Interno de Control de las Entidades Prestadoras, es el encargado de verificar el cumplimiento de la determinación del monto del aporte por regulación y el pago correspondiente en el plazo establecido.

7.3. SUNASS a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Supervisión y Fiscalización u Órgano Interno de Control y en coordinación con las Empresas Prestadoras, ejercerá el control del cumplimiento de los aportes, mediante las medidas de control que sean necesarias.

8. GENERALIDADES

La Gerencia General de SUNASS establecerá medidas de perfeccionamiento de los aportes por regulación, las que se comunicarán oportunamente a las Empresas Prestadoras.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SUNASS remitirá a las Empresas Prestadoras el formato correspondiente a la Declaración Jurada Sobre Facturación y Aportes por Regulación a la SUNASS - Ley N° 27332 y podrá ser adecuado y actualizado por la Gerencia de Administración y Finanzas periódicamente.

697122-1